**REGISTRADO BAJO N° CDCC-002/96**

**BAHIA BLANCA**,

**Visto:**

La creación del Departamento de Ciencias de la Computación según resolución AU-2/94 y la necesidad de crear pautas para el funcionamiento del Consejo Departamental; y

**Considerando:**

Que el Consejo Departamental procedió al análisis de los artículos del reglamento interno presentado;

Que el mismo se adecua a los lineamientos establecidos en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario;

**POR ELLO,**

**El Consejo Departamental de Ciencias de la Computación en su reunión de fecha 01 de marzo de 1996**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1°).-** Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Departamental de Ciencias de la Computación que corre como Anexo a la presente resolución.-

**Art. 2°).-** Regístrese; comuníquese; pase a conocimiento del Consejo Superior Universitario y a la Secretaría General Académica; cumplido, archívese.------------------------------------------------------

Reglamento Interno del Consejo Departamental

del Departamento de Ciencias de la Computación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**

# BAHIA BLANCA, REPÚBLICA ARGENTINA

**Art. 1**. El Consejo Departamental (CD) Del Departamento de Ciencias de la Computación funcionará de acuerdo al siguiente reglamento:

**Capítulo I :** De los Consejeros

**Art. 2.** El CD se integra de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° del Estatuto de la Universidad nacional del Sur (UNS).

**Art. 3**. Los Consejeros deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del CD y a las reuniones de las Comisiones de que forman parte.

**Art. 4.** El Consejero titular que se considerase impedido para asistir a una sesión justificará su inasistencia dando aviso al profesor director, o introduciendo pedido de licencia por parte de su suplente, quien lo reemplazará con voz y voto en el plenario. En caso de ausencia injustificada no podrá ser reemplazado por un suplente.

**Art. 5.** La inasistencia injustificada de uno de sus miembros por más de seis sesiones consecutivas deberá ser tratada por el CD, aplicando las sanciones que considere convenientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario. La expulsión de uno de sus miembros sólo podrá ser tratada por el Consejo Universitario.

**Art. 6.** En ningún caso un consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión, excepto que el cuerpo pase a cuarto intermedio por un período superior a 6 horas.

**Capítulo II**: Del Presidente

**Art. 7**. La presidencia del CD será ejercida por el Profesor Director del Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

* Presidir y convocar al CD a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
* Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo al orden del día.
* Abrir las comunicaciones dirigidas al consejo para ponerlas en su conocimiento.
* Dirigir los debates de conformidad con el presente reglamento.
* Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
* Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
* Proponer al CD el Proyecto de Presupuesto Anual y distribución de otros fondos del Departamento.
* Votar solamente en caso de empate.

**Art. 8**. En caso de ausencia del profesor director, la sesión del CD será presidida por el Vicedirector, o en su defecto por el consejero profesor designado por el CD, por el mismo sistema observado para la elección del Vicedirector y con idéntico carácter.

**Art. 9.** En el caso que un consejero presida la sesión, de acuerdo al Art. 8 , se incorporará su Consejero suplente, para reemplazarlo.

**Art. 10.** El profesor Vicedirector o quien lo sustituya (de acuerdo al Art. 8) presidirá la sesión del CD cuando deba resolverse un recurso planteado contra una resolución del profesor director.

**Capítulo III:** De la Secretaría

**Art. 11. El Secretario Académico Departamental u otra persona que el CD designe, ejercerá las funciones del Secretario del Consejo.**

**Art. 12**. Son obligaciones del Secretario del Consejo:

* Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del CD.
* Proveer a los Consejeros en tiempo y forma adecuada las actas de las sesiones anteriores para su consideración y firma, y refrendarla después de haber sido aprobada por el CD.
* Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar sus resultados.
* Desempeñar las funciones que el CD le confiera en uso de sus facultades.
* Llevar el registro de entradas y salidas de asuntos, donde conste el movimiento de la documentación girada a consideración del CD.
* Cursar las notificaciones y las citaciones para la convocatoria a las sesiones, y a las reuniones de comisión.
* Llevar el registro de ausencia de los Consejeros a los fines determinados en el Art. 5.

**Art. 13**. Las Actas de las sesiones del CD deberán expresar, lo más fidedignamente posible, todo lo tratado y resuelto y además:

* El lugar y sitio en que se celebrase la sesión y hora de apertura.
* Los nombres de los Consejeros que hayan actuado como Titulares.
* Los nombres de las personas presentes en el recinto de sesión, así como hora en que se incorporaren y retirasen.
* Los nombres de los Consejeros que hubieran faltado, con aviso o sin él, o con licencia.
* Los asuntos, comunicaciones, proyectos y toda otra información que se haya dado cuenta.
* Las resoluciones tomadas para cada asunto tratado así como el orden y forma de la discusión de los mismos y las fundamentaciones principales que hubieran aducido los Señores Consejeros.
* Los resultados de las votaciones, con indicación de los Consejeros que hubieran votado y del sentido en que lo hicieron. Esta última disposición no regirá en caso de votación secreta.
* La hora en que se levante la sesión.

**Art. 14.** Toda reglamentación, dictamen o proyecto aprobado por el CD se agregará al acta de la sesión correspondiente como parte inseparable de la misma.

**Art. 15.** Las Actas provisorias, con la sola firma del Secretario del Consejo, serán dadas a conocer a los miembros del CD de la reunión ordinaria siguiente. En dicha sesión ordinaria, los miembros harán las observaciones que consideren necesarias y el Secretario tomará debida nota. Aprobada el acta con las observaciones que merezca, será redactada definitivamente y autenticada con la firma de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros asistentes a dicha reunión.

**Capítulo IV:** De las Sesiones

**Art. 16.** El CD funcionará en sesiones ordinarias, con exclusión de los períodos de receso.

**Art. 17.** El CD celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, los días y horas que el mismo señalare. El CD podrá celebrar sesión extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión o por convocatoria del Presidente, o si lo pidiesen como mínimo el número de Consejeros necesarios para formar quórum.

**Art. 18.** El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Presidente, y dado a conocer a cada Consejero con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**Art. 19**. En las sesiones extraordinarias no podrá considerarse asunto alguno fuera de los que constituyan el motivo de la convocatoria.

**Art. 20**. Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del CD.

**Art. 21**. Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria. Excepcionalmente, el CD podrá convocar o permitir el acceso de otras personas, mediante resolución firmada de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Las personas invitadas solo podrán hacer uso de la palabra una única vez y a los efectos informativos, debiendo retirarse en el momento de la votación.

**Art. 22.** El CD podrá, mediante resolución fundada de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, decretar una sesión a puertas cerradas, donde solo podrán ingresar los funcionarios o personas que el mismo CD autorizare.

**Art. 23**. Todo lo actuado en una sesión quedará en el Acta correspondiente. Las actas deberán ser aprobadas por el CD, en los términos del Art. 15. Las Actas una vez aprobadas serán publicadas para los integrantes de la comunidad universitaria.

**Art. 24**. El CD se reunirá regularmente en la Sala de Sesiones del departamento de Ciencias de la Computación. Por razones especiales podrá deliberar en otra

dependencia de la UNS con el consentimiento de la mayoría, o en lugar ajeno a la UNS si lo consiente los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares.

**Capítulo V:** De Las Comisiones

**Art. 25**. Habrá cinco Comisiones permanentes, aparte de las especiales que el Consejo determine crear, y se denominarán:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Interpretación y Reglamento.
3. Comisión de Economía y Finanzas.
4. Comisión de Posgrado e Investigación.
5. Comisión de Extensión y Gestión.

Cada una de ellas deberá estar integrada como mínimo por tres miembros del CD tanto titulares como suplentes.

**Art. 26.** Cualquier integrante del departamento de Ciencias de la Computación podrá formar parte de las comisiones pero sólo podrán elevar dictámenes los miembros del CD.

**Art. 27**. Las Comisiones permanentes se formarán durante la primera sesión ordinaria. Inmediatamente después de ser designadas, eligirán un Presidente, que actuará como miembro informante, y fijarán día y hora de reunión, comunicando al Cuerpo lo resuelto.

**Art. 28**. Toda incorporación de un miembro a una Comisión del CD, fuera del período indicado en el artículo anterior, deberá ser aprobada por el CD.

**Art. 29**. Los miembros de Comisión deberán asistir a las reuniones, tomando el Presidente asistencia. La inasistencia prolongada de uno de sus miembros deberá ser tratada por el CD, en los mismos términos del Art. 5.

**Art. 30**. Se considerará despacho de la Comisión a aquél dictamen que contenga por lo menos dos firmas de sus integrantes Consejeros. Se admitirán despachos en mayoría y minoría en caso de desacuerdo.

**Capítulo VI:** De la Presentación y Tramitación de Proyectos

**Art. 31**. Todo proyecto se presentará por escrito, y deberá estar firmado por el Profesor Director o por al menos dos Consejeros. Para ser tratado por el Consejo, deberá contar con despacho de la Comisión correspondiente, en un todo de acuerdo al Art. 30.

**Art. 32.** El Profesor Director podrá elevar proyectos a consideración del CD el que decidirá, en primer término, si se tratan sobre tablas o pasan a Comisión. En este último caso, decidirá a que Comisiones pasa y solo podrá volver a tratarlo cuando las Comisiones hayan elevado sus dictámenes.

**Art. 33**. Todo asunto girado por el Consejo a una Comisión será despachado por ésta con tiempo suficiente para ser incorporado en el orden del día de la reunión ordinaria

inmediata siguiente, contada a partir de la fecha de la Sesión del CD en la que se resolvió pasar el asunto a estudio de la Comisión respectiva. Por expreso pedido fundado del Presidente de la Comisión, el CD podrá ampliar el plazo de despacho.

**Art. 34**. En caso que una Comisión no dictamine sobre un determinado asunto, en los plazos estipulados en el artículo anterior, y de acuerdo a la reglamentación vigente, el CD podrá constituirse en comisión para tratar dicho asunto.

**Art. 35**. El Consejo, a pedido de alguno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros titulares.

**Art. 36.** Los proyectos girados a Comisión o que estén a consideración del Consejo, solo podrá ser modificados o retirados con el consentimiento explícito de todos sus autores.

**Art. 37**. Toda resolución del CD podrá ser reconsiderada en una sesión siguiente a propuesta de un Consejero o de la Presidencia. La moción de reconsideración se regirá por los mismos principios aplicados en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

**Art. 38**. En caso que un asunto sea girado a más de una Comisión, las comisiones actuantes podrán tratarlo en forma conjunta o en reuniones separadas.

**Capítulo VII:** Del Orden de la Sesión

**Art. 39.** Con un plazo no menor a 24 horas del día y hora de reunión del CD, los Consejeros titulares y suplentes dispondrán del Orden del Día, firmado por el Director o Vicedirector del Departamento. En el mismo se incluirán todos los puntos a tratar , con los dictámenes de las Comisiones, si correspondiera.

**Art. 40.** Una vez reunido el quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, actuando el Secretario Académico, o quien designe el CD en su reemplazo, como Secretario de Consejo.

**Art. 41.** En primer término se leerá el acta de la sesión anterior o en su defecto se podrá establecer un mecanismo para que los Consejeros puedan leer las actas. Si la misma no fuera observada, se someterá a consideración del CD.

**Art. 42**. El presidente dará cuenta por medio de la Secretaría de Consejo de los asuntos entrados.

**Art. 43**. Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate, con lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada.
6. Que pase a comisión o vuelva a ésta el asunto de discusión.
7. Que el CD se constituya en Comisión.
8. Que el orador finalice su exposición en menos de cinco minutos.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en consideración y se votarán sin debate.

**Art. 44.** Durante la discusión de un Proyecto los Consejeros podrán presentar modificaciones al que se estuviera discutiendo, ya sea modificando, adicionando o suprimiendo parte del articulado.

**Art. 45.** En caso de no reunirse quórum, el presidente y por lo menos dos Consejeros podrán fijar un nuevo día y hora de reunión para tratar el orden del día propuesto.

**Capítulo VIII:** De la Votación

**Art. 46.** Las votaciones serán nominales. Si se suscitaren dudas, se repetirá la votación. Excepcionalmente, el CD podrá disponer la votación secreta de un determinado asunto.

**Art. 47**. Los Consejeros no pueden dejar de votar; el voto puede ser a favor o en contra de un asunto o una abstención. En este último caso, debe justificarse la razón del voto. Cada Consejero podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto en el Acta respectiva.

**Art. 48**. Todo asunto en discusión se resolverá por mayoría simple entre los votos positivos, excepto los particulares dictaminados por este Reglamento u otro superior. Se entiende por votos positivos los que se pronuncian a favor o en contra de una proposición, excluyéndose las abstenciones.

**Capítulo IX:** DISPOSICIONES Generales

**Art. 49**. Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediando un proyecto que deberá tener tramitación ordinaria.

**Art. 50**. Toda duda sobre la interpretación, inteligencia o alcance de alguno de los preceptos de este Reglamento, será resuelto por el CD, previo dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

**Art. 51.** Toda situación no prevista por el presente Reglamento se resolverá utilizando el Reglamento del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria o el Estatuto de la UNS, en este orden.